



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

RESOLUCIÓN N° 228 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 13 JUN. 2017

EXP. TNRCH	:	197-2017
CUT	:	162375-2015
IMPUGNANTE	:	Francisca Villafuerte Núñez
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Moquegua
POLÍTICA	:	Provincia : Mariscal Nieto
		Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Francisca Villafuerte Núñez contra la Resolución Directoral N° 070-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Francisca Villafuerte Núñez contra la Resolución Directoral N° 070-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.01.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2033-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 12.10.2016 que declaró improcedente el pedido de regularización de una licencia de uso de agua para el predio denominado "Villafuerte Parcela P-2".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Francisca Villafuerte Núñez solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 070-2017-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. No se han valorado las pruebas obrantes en el expediente administrativo, que demuestran la posesión legítima del predio "Villafuerte Parcela P-2".
- 3.2. Se ha cumplido con adjuntar diversos documentos que acreditan el uso del agua desde antes de la emisión del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo cual se debió haber otorgado a favor la regularización de uso de agua correspondiente.
- 3.3. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande sí cuenta con una disponibilidad hídrica de 0,9621 hm para la regularización que se está solicitando, lo cual se evidencia conforme con lo señalado en el noveno considerando de la Resolución Directoral N° 772-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 27.11.2012.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Francisca Villafuerte Núñez, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha

29.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- c) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- d) Impuesto Predial del año 2015.
- e) Constancia de no adeudar tributos municipales de fecha 30.09.2015, emitida por la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles.
- f) Oficio N° 007-2008-DGA-CM-PERPG/GOB-REG de fecha 12.11.2008, emitido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en el cual se hace de conocimiento del Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua que: (i) el mencionado Proyecto fue creado para proponer propuestas y reglamentar sobre las acciones que se deberán tomar para la formalización de las áreas agrícolas que no están inmersas dentro de sus áreas de reserva del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y (ii) se adjunta la relación de Asociaciones y predios individuales que están trabajando con el Comité Multisectorial.
- g) Oficio N° 09 2010-P.FRAFAM de fecha 31.05.2010, en el cual el Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua adjunta el cuadro de la infraestructura de riego existente y una copia legalizada de las tomas de captación salidas del sifón Chen Chen.
- h) Certificado de Captación y Uso de Servidumbre a nombre de la Asociación de Predios Individuales Agroindufor La Florida B Sector Trapiche de fecha 20.05.2013, otorgado a raíz de que dicha Asociación hace uso de las aguas provenientes del canal Pasto Grande.
- i) Oficio N° 004-2014-P.FRAFAM de fecha 12.11.2014, emitido por Presidente del Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua, en el cual comunicó a la Administración Local de Agua Moquegua la remisión del Oficio N° 002-2014 P.FRAFAM de fecha 16.09.2014 al Gobierno Regional de Moquegua a fin de regularizar el uso del recurso hídrico.
- j) Carta N° 482-2014-GG-PERG/GRM de fecha 22.10.2014 e Informe N° 076-2014-CAIFC-E/GEPRODA-PERPG de fecha 15.10.2014, emitidos por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en los cuales se requiere al Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua remita información adicional que permita cruzar información con la del mencionado Proyecto.
- k) Oficio N° 003-2014-P.FRAFAM de fecha 10.11.2014, emitido por el Presidente del Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua, mediante el cual solicita se emita la opinión del Proyecto Especial Regional Pasto Grande a efectos de tramitar las licencias de uso de agua ante la Administración Local de Agua Moquegua de los usuarios que conforman las 18 Asociaciones de dicha entidad.
- l) Acta de Constatación del Lote de Terreno Eriazo en Posesión del predio denominado "Villafuerte Parcela P-2" de fecha 14.10.2004, emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado San Francisco.
- m) Memoria Descriptiva del predio denominado "Villafuerte Parcela P-2" del mes de abril del año 2003.
- n) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- o) Contrato Privado de Compra Venta de Tubos PVC de agua de fecha 21.12.2004.
- p) Constancia de derecho de pago al repartidor de agua desde el mes de marzo de 2013 al mes de julio de 2015, emitido por el Comité de Usuarios de Agua San Antonio y el Recibo N° 00335 por concepto de "Cuota por Tomero".



- q) Formato Anexo N° 05: Memoria descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua superficial, en la cual se consignaron los siguientes datos:
- Sector: Embalse Pasto Grande (Río Vizcachas)
 - Unidad Hidrográfica (Cuenca): Río Tambo
 - Sub Cuenca: Río Coralaque
 - Microcuenca: Vizcachas
 - Curso del Agua: Río Vizcachas – Canal Pasto Grande – Moquegua
 - Punto de captación: Canal Pasto Grande,
 - Microcuenca: San Antonio,
 - [...] que desde hace varios años es conductor de los terrenos del estado, los mismos que son irrigados con las aguas superficiales del canal Pasto Grande [...]"
- r) Formulario N° 002: Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- s) Certificado de Habilidad del señor Diego Flavio Santos Carpio, emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, con el escrito ingresado en fecha 11.01.2016, se opuso a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, manifestando lo siguiente:

- a) No se adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio.
- b) No se acreditó con documento público o privado sobre el desarrollo de la actividad.
- c) El uso del agua no es continuo, público ni pacífico pues se viene abasteciendo con agua del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- d) Todo uso del agua que tenga como fuente el Embalse Pasto Grande se encuentra comprometido, pues el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender los pedidos de regularización o formalización.

4.3. La señora Francisca Villafuerte Núñez, con el escrito ingresado en fecha 11.04.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en los siguientes términos:

- a) Se presentó la solicitud de formalización de uso de agua, la cual se realizó de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- b) Existe disponibilidad hídrica en el área del predio para el cual se ha solicitado la formalización de la licencia de uso de agua, dado que se encuentra ubicado dentro de la cuenca baja, conforme lo ha determinado la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Existe un excedente de agua disponible, resultado obtenido al realizarse la inspección en el procedimiento de formalización al amparo de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- d) En el valle de Moquegua existe disponibilidad hídrica debido a que muchos sectores agrícolas se han convertido en terrenos urbanos.

4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico N° 1788-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 27.06.2016, señaló lo siguiente:

- a) El Impuesto Predial presentado por la administrada a través de su solicitud de acogimiento, es un medio probatorio por el cual se acredita la titularidad o posesión legítima del predio "Villafuerte Parcela P-2".
- b) La Asociación de Predios Individuales Agroindufor La Florida B Sector Trapiche no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua.
- c) No se observa en el expediente los documentos con los cuales se pueda acreditar el uso público, continuo y pacífico del agua, ni acredita el desarrollo de la actividad para la que destina el uso de agua.
- d) En la Memoria Descriptiva presentada por la administrada, el punto de captación de ubica

en el Canal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

- e) A través de la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el mismo refiere que la administrada está explotando el recurso hídrico indebidamente del Canal Pasto Grande, el cual no le corresponde debido a que se encuentra reservado para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande mediante la Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA.
- f) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender la demanda de los procedimientos de formalización y regularización.
- g) La administrada no cumplió con presentar la documentación necesaria para acogerse a la regularización de una licencia de uso de agua conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Por tales razones el Equipo de Evaluación opinó que debería declararse improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Francisca Villafuerte Núñez.

- 4.5. Con la Resolución Directoral N° 2033-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 12.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el pedido formulado por la señora Francisca Villafuerte Núñez, sobre regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Villafuerte Parcela P-2", por no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.
- 4.6. A través del escrito ingresado el 23.11.2016, la señora Francisca Villafuerte Núñez presentó un recurso de reconsideración, indicando lo siguiente:
- a) Se han presentado los documentos que acreditan el desarrollo de la actividad y el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, entre ellos el referido al Oficio N° 09 2010-P.FRAFAM de fecha 31.05.2010, en el cual el Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua hace constar que la Asociación de Predios Individuales Agroindufor La Florida B Sector Trapiche hace uso del recurso hídrico proveniente del Canal Pasto Grande.
 - b) A través del Oficio N° 002-2014 P.FRAFAM de fecha 16.09.2014 el Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua solicitó al Gobierno Regional de Moquegua la regularización respecto al uso de las aguas superficiales para fines agrarios en beneficio de varias Asociaciones, entre ellas, la Asociación de Predios Individuales Agroindufor La Florida B Sector Trapiche, obteniéndose como respuesta por parte del Proyecto que se complementó la información adicional, lo cual fue cumplido con la remisión del padrón de usuarios de las Asociaciones que hacen el uso del agua.
 - c) Se remitió a la Administración Local de Agua Moquegua la documentación del trámite iniciado ante el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, adjuntándose además el Impuesto Predial desde el año 2005 al 2015, con lo cual se acredita el uso de agua regular en el predio denominado "Villafuerte Parcela P-2".
 - d) Se cumplió con presentar el Recibo N° 00335 por concepto de "Cuota por Tomero" y el Certificado de Captación y Uso de Servidumbre a nombre de la Asociación de Predios Individuales Agroindufor La Florida B Sector Trapiche, no contando con el recibo de pago de agua debido a que no se cuenta aún con la licencia respectiva.
 - e) No es verdad que no existe disponibilidad hídrica para otros proyectos, dado que la propia Autoridad Nacional del Agua efectuó un estudio previo para poder emitir la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, de cuya lectura se puede evidenciar que Moquegua se encuentra dentro del mencionado estudio.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, con la Resolución Directoral N° 070-

2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.01.2017, notificada el 06.02.2017, declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 2033-2016-ANA/AAA I C-O por no haber presentado nueva prueba.

- 4.8. La señora Francisca Villafuerte Núñez, con el escrito ingresado en fecha 27.02.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 070-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido desde el numeral 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218º y 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la reserva de recursos hídricos y, en particular, a la reserva otorgada a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande

- 6.1. El artículo 7º literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y derogada por la Ley de Recursos Hídricos², facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103º, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15º de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.
- 6.3. El artículo 206º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.

Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208º del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

- 6.4. En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG³, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.



Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.5. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hidrónico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

- 6.6. El artículo 3º de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

"3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

- 6.7. El artículo 6º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

- 6.8. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.

y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.9. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.10. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe indicar que de la revisión de los actuados en el presente expediente, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua sí evaluó los documentos relacionados a comprobar si la administrada cumplía con el requisito concerniente a acreditar la propiedad o posesión del predio en el cual se realiza el uso del agua, tal como se puede observar conforme con lo señalado en el literal c) del sexto considerando de la Resolución Directoral N° 2033-2016-ANA/AAA I C-O. Con lo cual se desestima en ese extremo lo alegado por la señora Francisca Villafuerte Nuñez.

6.11. En relación con los argumentos recogidos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.11.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caprina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2033-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.10.2016, declaró improcedente el pedido de la señora Francisca Villafuerte Nuñez sobre regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Villafuerte Parcela P-2", por no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua.

La referida Autoridad incluyó en su análisis las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 1788-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 27.06.2016, elaborado por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caprina – Ocoña, las cuales fueron las siguientes: (i) que el Impuesto Predial, presentado por la administrada a través de su solicitud de acogimiento, es un medio probatorio por el cual se acredita la titularidad o posesión legítima del predio "Villafuerte Parcela P-2", (ii) la Asociación de Predios Individuales Agroindufor La Florida B Sector Trapiche no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua, (iii) no se observa en el expediente los documentos con los cuales se pueda acreditar el uso público, continuo y pacífico del agua, ni acredita el desarrollo de la actividad para la que destina el uso de agua, (iv) en la Memoria Descriptiva presentada por la administrada, el punto de captación de ubica en el Canal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, (v) a través de la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el mismo refiere que la administrada está explotando el recurso hídrico indebidamente del Canal Pasto Grande, el cual no le corresponde debido a que se encuentra reservado para el Proyecto Especial Regional



Pasto Grande mediante la Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA, (vi) que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender la demanda de los procedimientos de formalización y regularización⁴, y , (vii) que la administrada no cumplió con presentar la documentación necesaria para acogerse a la regularización de una licencia de uso de agua conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



6.11.2. Al respecto, este Tribunal considera preciso señalar que el artículo 34º de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica; asimismo, el numeral 1 del artículo 53º de la citada Ley⁵ dispone que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere contar con la disponibilidad del recurso solicitado, la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso al que se destine.

De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento de un derecho de uso de agua se exige, entre otros requisitos, la existencia de disponibilidad hídrica; situación que no se observa en el presente caso para poder atender el pedido de la señora Francisca Villafuerte Núñez, conforme a la opinión del Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, expuesta en el Informe Técnico N° 1788-2016-ANA-AAA.CO-EE1.



6.11.3. Si bien la administrada ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, afirmando que cumplió con adjuntar diversos documentos que acreditan el uso del agua desde antes de la emisión del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; en el expediente no existen documentos que acrediten haber cumplido con el requisito de venir usando el agua de manera pacífica, pues existen discrepancias con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto al uso del Embalse Pasto Grande y a la utilización de la reserva hídrica otorgada a su favor, situación que se corrobora con los datos técnicos consignados en la memoria descriptiva que acompaña la solicitud de fecha 29.10.2015 presentada por la señora Francisca Villafuerte Núñez, en la cual se señaló que la fuente de agua se encuentra constituida por el Embalse Pasto Grande, que el curso del agua es a través del río Vizcachas – Canal Pasto Grande y que "[...] que desde hace varios años es conductor de los terrenos del estado, los mismos que son irrigados con las aguas superficiales del canal Pasto Grande [...]".

Lo anterior se contrapone con el postulado contenido en el artículo 34º de la Ley de Recursos Hídricos, el cual exige que el uso del agua debe realizarse con respeto a los derechos de terceros, en este caso con la reserva de uso de agua otorgada mediante el



⁴ Cabe indicar que a través de la oposición señalada en el numeral 4.2 de la presente resolución, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande adjunto el Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP emitido por el Especialista de Proyectos de Inversión-GEPRODA, en el cual se estableció lo siguiente:

"[...]
POR LO TANTO:

1. Ante este acto administrativo, técnico y legal por darse, es necesario que el PERPG comunique a la ALA Moquegua que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG no cuenta con Disponibilidad Hídrica para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente.
2. Esto indica que solo abastecemos lo solicitado por la I Etapa del PERPG y venimos ejecutando el proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola de las Lomas de Ilo-Moquegua, lo cual no se tiene comprometido otras asignaciones establecidas."

⁵ "Artículo 53º.- Otorgamiento y modificación de licencia de uso
El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.
Para ser otorgada se requiere lo siguiente:
1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
[...]"

Decreto Supremo N° 002-2008-AG⁶.

6.11.4. La acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final⁷; y que además, ha sido recogida en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: “[...] regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua”.

Por tanto, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como el *uso legítimo del agua*⁸, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46º, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio; y en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92,512 hm³ al 75% de persistencia, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Además, se debe señalar que a través del Oficio N° 677-2016-GG-PERPG/GRM de fecha 15.08.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua, debido a que manifestó haber concluido la primera etapa del proyecto en un cien por ciento (100%) en sus dos fases, encontrándose en la ejecución de la segunda etapa; otorgándosele la prórroga correspondiente por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 13.09.2016, a través de la Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA de fecha 10.11.2016.

El canal Pasto Grande del cual la administrada manifiesta extraer el agua, es parte de la infraestructura hidráulica ejecutada en la primera etapa que administra el Proyecto Especial Regional Pasto Grande⁹.

6.11.5. Por otro lado, este Tribunal precisa que la Resolución Directoral N° 772-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 27.11.2012 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la que se refiere la administrada, en la que se resuelve aprobar el “Estudio de Conformación de Bloques de Riego para la Regularización de los Derechos de Uso de Agua con fines Agrarios del Sistema Pasto Grande, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua”, se refiere únicamente a los siguientes bloques de riego: (i) San Juan Sanjune, (ii) Los Lloques de Otora, (iii) Coplay, (iv) Doce Quebradas, (v) Rápida Mollesaja, (vi) El Porvenir Huaracane, (vii) Pachas Montalvo, (viii) Chen Chen, (ix) San Antonio, y (x)

⁶ Prorrogada a través de las resoluciones señaladas en el numeral 6.4. de la presente resolución.
“Disposiciones Complementarias Finales.”

[...]

Segunda - Reconocimiento de los derechos de uso de agua.

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.”

⁷ “Artículo 46º Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.”

⁹ PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE (2016), Etapa y Alcance del Proyecto Especial Regional Pasto Grande. <http://www.pastogrande.gob.pe/etapas-y-alcance-del-proyecto-especial-regional-pasto-grande> [Consulta 11 de mayo de 2017]

Cerro Coloradoy; y fue dada en mérito a la disponibilidad hídrica de 466 l/s de la reserva de agua aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 288-2012-ANA, oficializada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

La señora Francisca Villafuerte Núñez refiere pertenecer a la Asociación de Predios Individuales Agroindufor La Florida B Sector Trapiche, la cual no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 772-2012-ANA/AAA I C-O, por lo que se desestima en este extremo lo alegado por la administrada.

6.12. En consecuencia, evidenciándose que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña determinó que no existe disponibilidad hídrica y que no se acreditó el uso pacífico del agua; y teniendo en cuenta que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.

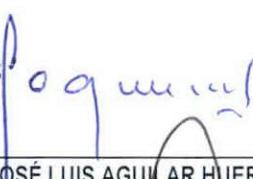
Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 214-2017-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Francisca Villafuerte Núñez contra la Resolución Directoral N° 070-2017-ANA/AAA I C-O.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL